



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(V) Filiación Paterna
Demandante	DIANA CAROLINA RIVAS VELASQUEZ
Demandada	DANIEL RODRÍGUEZ VILLANUEVA
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2023 00190</b>
Providencia	Auto Interlocutorio # <b>293</b>
Decisión	Admite

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se decanta la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 386 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 22 num. 2°, y del Art. 28 num. 2° ibidem, presupuestos suficientes para la admisión como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE FILIACIÓN PATERNA**, que por intermedio de abogado solicita la joven DIANA CAROLINA RIVAS VELASQUEZ, direccionada en contra del señor DANIEL RODRÍGUEZ VILLANUEVA.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite del proceso VERBAL contemplado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el art.386 de la misma codificación.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al señor DANIEL RODRÍGUEZ VILLANUEVA, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – Art. 369 CGP –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 y propiamente los del CGP.

**CUARTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN** tal como lo prevé el num. 2° del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por la joven DIANA CAROLINA RIVAS VELASQUEZ y el señor DANIEL RODRÍGUEZ VILLANUEVA, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de la ciudad de Girardot, como quiera que es el organismo establecido por el Gobierno Nacional para estos menesteres, además de ser el órgano certificador y acreditador.

Ahora teniendo en cuenta que no hay cronograma del ICBF, esta Juzgadora **señala la hora de las 08:00 a.m. del día treinta (30) de mayo de 2023**, para que las personas en comento, comparezcan a las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética – ubicada en el Hospital Dumian San Rafael de esta ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, **remítase** a los correos de las partes y **verifíquese** que tengan el conocimiento del examen.



**QUINTO:** Ahora teniendo en cuenta el pedimento especial de la demanda, esta Judicatura le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la joven DIANA CAROLINA RIVAS VELASQUEZ en su condición de hija, para que el Estado asuma el costo total de la prueba genética de ADN.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al doctor YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS para que represente los intereses de la parte accionante en el proceso filiatorio, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:  
Diana Gicela Reyes Castro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd3bbc27f07a2357c56c8ec28078300a3b9e4c0f9eb3f7bc1d1a037cc1991a4**  
Documento generado en 19/05/2023 04:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>